



Asamblea General

Distr. general
29 de enero de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

19º período de sesiones

Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2014

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Brunei Darussalam*

El presente informe constituye un resumen de dos comunicaciones de interlocutores¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Información proporcionada por otros interlocutores

Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

1. La Red de Información sobre los Derechos del Niño (CRIN) señaló que, de conformidad con las leyes de Brunei Darussalam, los niños podían ser condenados a cadena perpetua y a recibir castigos corporales por delitos cometidos siendo menores de 18 años. Más concretamente, la CRIN indicó que no existía ninguna prohibición explícita sobre la cadena perpetua para los menores de 18 años en Brunei Darussalam y que los niños podían ser condenados a penas de prisión a discreción de Su Majestad el Sultán y Yang di-Pertuan, una condena por tiempo indefinido que podía ser a perpetuidad².

2. La CRIN señaló que la ley permitía los castigos corporales en forma de flagelación como pena impuesta a los hombres condenados por la comisión de un delito. En el caso de los varones menores de 18 años, el Tribunal Superior era el único facultado para ordenar ese castigo³.

3. En ese sentido, la CRIN indicó que el Código Penal preveía la pena de flagelación para una amplia gama de delitos. La flagelación también se permitía como sanción penal en virtud del Decreto sobre la infancia de 2000, la Ley de sustancias enajenantes de 1992, la Ley de armas y explosivos de 1927 y su Reglamento de 1928, la Ley de uso indebido de drogas de 1978, la Ley de orden público de 1983, la Ley de lucha contra el secuestro de 1992 y la Ley de protección de mujeres y niñas de 1972. La CRIN declaró además que la Ley de casas de juego de 1920 contenía una disposición específica sobre la flagelación de jóvenes varones. La Ley de la relación carnal ilícita de 1938 imponía como castigo a los jóvenes declarados culpables de haber mantenido relaciones carnales extramatrimoniales con niñas menores de 16 años hasta 12 azotes con una vara de rota⁴.

4. Además, la CRIN señaló que los niños de 8 a 17 años de edad podían ser castigados con un máximo de 18 azotes, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal. La flagelación debía infligirse en la parte del cuerpo indicada por el Secretario Permanente de la Oficina del Primer Ministro y, en el caso de los delincuentes jóvenes, con una vara de rota fina "como en las sanciones disciplinarias impuestas en la escuela". No estaba permitido flagelar a las mujeres. Un médico o un auxiliar hospitalario debía estar presente y certificar que el infractor podía soportar ese castigo⁵.

5. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas señaló que desde el examen anterior en 2009, no se había producido ningún cambio en cuanto a la legalidad de los castigos corporales a los niños: seguían estando permitidos en el hogar, en la escuela, en el sistema penal —como condena por un delito y como medida disciplinaria en las instituciones penitenciarias— y en otros entornos de tutela⁶.

6. Según la Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas, el artículo 89 del Código Penal de 1951 establecía, con algunas excepciones, que "ningún acto realizado de buena fe en interés de un menor de 12 años con el consentimiento, explícito o implícito, de su tutor o de otra persona legalmente responsable de ese niño, constituirá una infracción en razón del perjuicio que pueda causar, o que el autor tenga la intención de causar o que el autor sepa que podría causar a ese niño". El artículo 28 de la Ley de la niñez y la adolescencia de 2006 (en vigor desde 2010) castigaba los malos tratos infligidos a niños que provocaran lesiones, que debían ser, con arreglo al artículo 2,

"considerables y observables". Así pues, la Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas señaló que la ley no prohibía los castigos corporales⁷.

7. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas indicó también que los castigos corporales estaban autorizados para los muchachos. En el EPU de 2009, el Gobierno declaró que los castigos corporales en la escuela estaban prohibidos desde 1984. Sin embargo, el Reglamento de educación (disciplina escolar) de 2004, en virtud de la Ley de educación de 2003, prohibía los castigos corporales de las niñas pero establecía que "los castigos corporales infligidos a los alumnos varones por un maestro u otro miembro del personal docente deberán ajustarse a una directiva al respecto emitida por el Ministerio" y que "se mantendrá un registro confidencial de todos los castigos impuestos o infligidos, en la forma que disponga el Registrador General". Según el artículo 6, "el poder de infligir castigos corporales solo podrá delegarse en un profesor autorizado". La Ley de enseñanza obligatoria de 2007 y la Ley de enseñanza religiosa obligatoria de 2012 no se pronunciaban sobre el tema⁸.

8. Además, la Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas señaló que los castigos corporales estaban explícitamente prohibidos en los centros de atención de niños, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de centros de atención de niños de 2006. Sin embargo, no se prohibían en otras instituciones dedicadas al cuidado de los niños⁹.

9. La CRIN recomendó a Brunei Darussalam que: 1) prohibiera expresamente las penas de castigos corporales y la cadena perpetua en Brunei Darussalam, incluida la privación de libertad a discreción de Su Majestad el Sultán y Yang Di-Pertuan, en todos los sistemas de justicia y sin excepción, para velar por el pleno cumplimiento de las normas internacionales; 2) elevara la edad mínima de responsabilidad penal; y 3) proporcionara datos sobre las penas impuestas a los niños desglosados por delito cometido y fecha, así como información acerca de los niños privados de libertad, incluido el sexo, la edad y la duración de la prisión provisional en cada caso¹⁰.

10. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas recomendó a Brunei Darussalam que promulgase leyes para prohibir explícitamente los castigos corporales de los niños en todos los entornos, incluido el hogar, con carácter prioritario¹¹.

2. Administración de justicia y estado de derecho

11. La CRIN también señaló que las principales leyes relativas a la justicia juvenil eran el Código Penal de 1952, el Código de Procedimiento Penal de 1951 y el Decreto sobre la infancia y la juventud de 2006. Además, la CRIN indicó que el Decreto sobre la infancia y la juventud definía como niños a las personas menores de 14 años, como jóvenes a las personas de 7 a 17 años y como adolescentes a las personas de 14 a 17 años. El Código de Procedimiento Penal definía como delincuentes juveniles a los infractores de entre 8 y 17 años. La edad mínima de responsabilidad penal estaba fijada en los 7 años¹².

12. La CRIN recomendó a Brunei Darussalam que: 1) aumentara la edad mínima de responsabilidad penal; y 2) proporcionara datos sobre las penas impuestas a los niños desglosados por delito cometido y fecha, así como información acerca de los niños privados de libertad, incluido el sexo, la edad y la duración de la prisión provisional en cada caso¹³.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions

CRIN Amnesty International, London (UK);

GIEACPC Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (UK).

² CRIN, para. 9.

³ CRIN, para. 4.

⁴ CRIN, paras. 5 – 7. See also GIEACPC, paras. 2.3. – 2.4.

⁵ CRIN, para. 8.

⁶ GIEACPC, para. 1.3.

⁷ GIEACPC, para. 2.1.

⁸ GIEACPC, para. 2.2.

⁹ GIEACPC, para. 2. 5.

¹⁰ CRIN, para. 16.

¹¹ GIEACPC, p. 1.

¹² CRIN, paras. 1 – 3.

¹³ CRIN, para. 16.
